



CUT: 68028-15

Resolución Directoral

Nº 430 – 2016 – ANA – AAA X MANTARO

Huancayo, 18 MAYO 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo con Código Único de Trámite Nº 68028-2015, organizado por don Lobatón Fidel Ricse Espiritu, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 19826323, sobre delimitación de faja marginal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74º de la Ley Nº 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que “en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios”;

Que, el artículo 113º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, precisa que *“Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres”;*

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales, aprobado con la Resolución Jefatural Nº 300-2011-ANA de fecha 23.05.2011, contempla en el numeral 1 del artículo 5º que *“La Autoridad Administrativa del Agua es la autoridad competente para aprobar la delimitación de la faja marginal, en base a un estudio de Delimitación”*. El referido reglamento contempla asimismo, en el numeral 4 del artículo 5º, que *“la delimitación de faja marginal podrá ser efectuada de oficio o a solicitud de municipalidades, gobiernos regionales o entidades privadas. En los procedimientos a solicitud de parte, el solicitante deberá presentar el correspondiente estudio para su aprobación”*.

Que, en atención a la petición efectuada por el administrado don Lobatón Fidel Ricse Espiritu, mediante escrito de fecha 28.05.2015, sobre delimitación de la faja marginal del río Shullcas (margen izquierda), canal de riego L1 Ricse (ambas márgenes), canal de riego L1 Oscanoa (ambas márgenes), y canal de riego L1 Osoreo Pampa (margen derecha), mediante Notificación Nº 242-2015-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO, de fecha 20 de junio de 2015, la Administración Local de Agua Mantaro, le comunica la programación de verificación técnica de campo, indicando en forma precisa fecha y hora;

Que, realizada la verificación técnica de campo el 24 de junio de 2015, tal como consta del Acta a fs. 79, se emite el Informe Técnico Nº 064-2015-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO el 15.07.2015, mediante el cual la Administración Local de Agua Mantaro, concluye que se debe remitir el Expediente Administrativo, conteniendo todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, para la prosecución del trámite correspondiente;



Que, con Oficio N° 1117-2015-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de 21 de julio de 2015, el Administrador Local de Agua Mantaro, remite el Expediente Administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro;

Que, mediante Informe Técnico N° 63-2015-ANA.AAA.MAN.SDCPRH/LEMC de fecha 14 de agosto de 2015, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que evaluado el Expediente Administrativo conteniendo el estudio de delimitación de la faja marginal de la margen izquierda del río Shullcas se encuentra incompleto; no se halla la identificación de las áreas de inundación y la determinación de las riberas como parte de la simulación hidráulica puesto que el río Shullcas tiene información hidrométrica histórica el cual sirve de sustento técnico para la propuesta de dimensionamiento, ubicación y cantidad de los hitos de la faja marginal;

Que, con Memorándum N° 1759-2015-ANA-AAA X MANTARO de fecha 29 de setiembre de 2015, la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, remite al Administrador Local de Agua Mantaro el Informe Técnico para la implementación de las observaciones advertidas al Expediente Administrativo; ello con la finalidad que el administrado don Lobatón Fidel Ricse Espiritu, proceda a subsanar las insuficiencias advertidas y posteriormente continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Notificación N° 439-2015-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de fecha 06 de octubre de 2015, la Administración Local de Agua Mantaro, en cumplimiento del documento precedentemente anotado, comunica al administrado, proceda absolver las observaciones advertidas, otorgándole para dicho fin el plazo de 10 días hábiles;

Que, con Escrito de fecha 20 de octubre de 2015, el administrado don Lobatón Fidel Ricse Espiritu, presenta ante la Administración Local de Agua Mantaro, las absoluciones advertidas y comunicadas mediante Notificación N° 439-2015-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO, señala que adjunta la información de simulación hidráulica correspondiente a la evaluación por secciones del río Shullcas – Sector Palián; e información hidrométrica histórica del río Shullcas;

Que, mediante Oficio N° 1691-2015-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de fecha 04.11.2015, el Administrador Local de Agua Mantaro, remite el Expediente Administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro a fin que se prosiga con el procedimiento sobre delimitación de faja marginal;

Que, según Informe Técnico N° 17-2016-ANA-AAA.MAN.SDCPRH de fecha 19 de febrero de 2016, ampliado con Informe Técnico N° 59-2016-ANA-AAA.MAN.SDCPRH de fecha 16 de mayo de 2016, ello tomando en consideración la recomendación vertida en el Informe Legal N° 051-2016-ANA.MA.-UAJ/CRRC de 25 de febrero de 2016, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que evaluado el contenido del Expediente Administrativo no se ha cumplido con levantar las observaciones advertidas y comunicadas mediante Notificación N° 439-2015-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de fecha 06 de octubre de 2015, indica que se presenta inconsistencia en la propuesta de la faja marginal de los canales de riego denominados L1 Ricse, L1 Oscanoa y L1 Osos Pampa; no se ubica con respecto a estos los puntos de captación, no se determina en forma clara y precisa si los hitos propuestos pertenecen a las márgenes derecha e izquierda; presenta inconsistencia en la georeferenciación de los hitos; en conclusión las observaciones advertidas no fueron absueltas de manera correcta; tanto para el tramo correspondiente a la faja marginal del río Shullcas y de los canales;

Que, mediante Informe Legal N° 064-2016-NA-UAJ.MA/iav de 17.05.2016, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que el administrado no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales aprobado por Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, consecuentemente no procede aprobar el estudio de delimitación de la faja marginal y la propuesta que delimita la faja marginal del río Shullcas (margen izquierda), canal de riego L1 Ricse (ambas márgenes), canal de riego L1 Oscanoa (ambas márgenes), y canal de riego L1 Osos Pampa (margen derecha); advirtiéndose de igual manera que el administrado Lobatón Fidel Ricse Espiritu, no adjunta poder general, formalizado mediante simple designación para actuar en nombre y representación de los demás propietarios





mencionados en el Escrito de fecha 28 de mayo de 2015, tal como lo establece el numeral 115.1) del artículo 115° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 145-2015-ANA;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la petición sobre delimitación de la faja marginal formulado por don Lobatón Fidel Ricse Espíritu, sobre: i) un tramo del río Shullcas, ii) canal de riego L1 Ricse, iii) canal de riego L1 Oscanoa, y iv) canal de riego L1 Osoros Pampa; por las consideraciones que se encuentran expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Directoral a don Lobatón Fidel Ricse Espíritu y remitir copia a la Administración Local de Agua Mantaro.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y MANTARO

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR